



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE LAS CRUCES

Contenido

| | |
|---|---|
| 1. OBJETO DE LA MEMORIA..... | 2 |
| 2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO..... | 2 |
| 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES..... | 3 |
| 4. DURACIÓN DEL CONTRATO..... | 3 |
| 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. | 3 |
| 6. PARTIDA PRESUPUESTARIA..... | 4 |
| 7. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS UTILIZADAS..... | 4 |
| 8. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS..... | 7 |
| 9. SOLVENCIA TÉCNICA/ECONÓMICA..... | 8 |
| 10. JUSTIFICACIÓN PAGO A SUBCONTRATISTAS..... | 8 |
| 11. RESPONSABILIDAD..... | 9 |



1. OBJETO DE LA MEMORIA

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Es objeto del presente proyecto definir y valorar el coste de las obras necesarias para llevar a cabo las obras de "REHABILITACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE LAS CRUCES" en Villena (Alicante), debido a los daños observados tanto en las estructuras verticales (muros), como en las horizontales (forjados).

La actuación proyectada contempla la rehabilitación integral del depósito, tanto a nivel estructural como la propia impermeabilización del mismo, aumento la capacidad de almacenamiento de agua en el municipio en 1.554 m³

Se califica como contrato de obras, según el artículo 13.a) LCSP, *la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones públicas y según la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2008, el objeto del contrato corresponde al siguiente código CPV:

50514200-3 Servicios de reparación y mantenimiento de depósitos

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Por parte de la Concejal del Ciclo Hídrico, se ha estimado oportuno ejecutar las obras correspondientes a la REHABILITACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE LAS CRUCES, en el municipio de Villena, debido al estado de abandono del mencionado edificio, el cual presenta graves problemas estructuras, abocado el mismos a su ruina en caso de no llevar a cabo su rehabilitación.

Se considera que la reparación y reutilización del depósito no es la solución económicamente más ventajosa para disponer de almacenamiento del volumen de agua potable



acumulable. Sin embargo, existen otros factores culturales al margen del económico. Se trata de uno de los primeros depósitos de agua potable de Villena. En el presente proyecto se contemplan las obras de reparación de la estructura, de conservación de los elementos constructivos no dañados, y las de la reposición de las instalaciones, de forma que tras la finalización de las obras el depósito sea totalmente funcional y operativo y se pueda conectar a la red de agua potable de Villena

La solución adoptada se deriva del análisis realizado. La viabilidad de los muros como estructura de contención hace innecesario su derribo. Por esos motivos se ha procedido a proyectar la sustitución de los forjados mediante solución compatible con los muros existentes.

Se ha proyectado un forjado de cubierta con un peso similar al que tenía la losa (una losa de 15 cm tiene un peso equivalente a un forjado de viguetas de 30 cm). Se ha modificado del tipo de forjado a uno de mayor canto para evitar las deformaciones sobre la cabeza del muro que los han perjudicado. La deformabilidad de una losa de 15 cm es mayor que la de un forjado de 30 cm. Además se ha previsto realizar el recrecido de los pilares existentes para aumentar su superficie de apoyo y minimizar posibles punzonamientos o hundimientos locales de la losa de cimentación. Los pilares se han calculado simplemente apoyados sobre la losa para evitar la transmisión de momentos (giros) sobre la misma.

Respecto a los muros de mampostería se ha previsto su revestimiento por el interior con una losa de hormigón que reparta de forma homogénea los empujes del agua. De esta forma su existe algún hueco o fallo oculto en el muro existente no se producirá un fallo localizado por donde se escaparía el agua. Además, dado el mal comportamiento de la mampostería con la presencia de agua, se impermeabiliza por el interior ambos vasos, con pintura específica para este propósito en agua potable Sikalastic®-353 DW o similar; en base poliuretano y una elongación superior al 400%.

Por todo lo anteriormente expuesto el técnico firmante considera la necesidad de llevar a cabo la Rehabilitación del citado depósito de abastecimiento de las Cruces, dado que la NO actuación sobre el mismo, supondrá la necesidad de proceder a la demolición de este equipamiento municipal.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El art. 99 del referido texto legal (LCSP), exige la justificación en el expediente de la improcedencia de la división por lotes del objeto del contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato que por su



propia naturaleza dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será **SEIS (6) meses** desde el día siguiente a la firma del acta de replanteo, según queda reflejado en el Proyecto de Obras, en su apartado 1.20.2 PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El cálculo del presupuesto base de licitación, se corresponde con el importe consignado en el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eulogio Molina Mira.

Este asciende a 165.618,63 euros, IVA incluido, de los 136.874,90 euros corresponden al valor estimado del contrato y 28.743,73 euros, al 21% del Impuesto sobre el valor añadido.

6. PARTIDA PRESUPUESTARIA

1/452/61900, denominada "Inversiones Financieramente Sostenibles Rehabilitación del Depósito municipal de agua potable Las Cruces" del Presupuesto municipal prorrogado para 2018.

7. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS UTILIZADAS

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 y 159.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se aplicarán varios criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 145.3, apartado letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, definidos como se establece a continuación, con sus respectivas ponderaciones:

**a) Criterios evaluables de forma automática . Máximo 60 puntos****a1). Mejor oferta económica: hasta 5 puntos**

Se asignará la máxima puntuación a la oferta más baja aceptada, cero puntos a la oferta que iguale el Presupuesto Base de Licitación y el resto proporcionalmente, aplicando la siguiente formula:

$$\text{Puntos} = \frac{(\text{PBL}-\text{OE})}{(\text{PBL}-\text{OB})} \times 5$$

Siendo:

PBL: Presupuesto base de licitación

OE: Importe de la oferta estudiada

OB: Importe de la oferta más baja

a2).- Mejoras/prestaciones adicionales definidas por el Ayuntamiento de Villena: hasta 55 puntos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 LCSP, se autoriza la prestación de mejoras/prestaciones adicionales por los licitadores sobre los elementos y en las condiciones que se señalan:

| MEJORA | DENOMINACIÓN | IMPORTE | % | Puntuación Parcial | Puntuación TOTAL |
|--------|--|-----------|-------|--------------------|------------------|
| 1 | Impermeabilización superficial mediante aplicación manual de mortero tixotrópico reforzado con fibras, de muy alta resistencia a compresión y retracción compensada, de clase R4 según UNE-EN 1504-3, en capa de 10 mm de espesor medio, acabado fratasado. Posterior acabado con revestimiento continuo elástico impermeabilizante no incluido en este precio, con D.p de Gestión de Residuos y Seguridad y salud | 15.026,09 | 100 % | 55 | 55 |

Estas prestaciones adicionales son idóneas técnicamente, se encuentran definidas manteniendo los criterios del proyecto, y suponen un valor añadido y una ventaja para la Administración.



- Las mejoras serán exclusivamente las tasadas y reflejadas en el Anejo de mejoras adicionales al proyecto.
- Cada una de las mejoras ofertará de forma completa con todas las unidades de obra y mediciones que la integran, no admitiendo partes de ellas, es decir, que el licitador ofertará la mejora/prestación adicional tal cual esté descrita, con el precio indicado en dicho anejo de mejoras.
- El licitador podrá ofrecer una o varias de las mejoras/prestaciones adicionales definidas, y en el caso de que en el Anejo se indique un orden constructivo deberán ofrecerse en el orden indicado.

Los licitadores obtendrán la totalidad de los puntos si ofrecen la totalidad de las mejoras/prestaciones adicionales, y cero puntos si no ofrecen ninguna. El resto de ofertas se puntuarán por interpolación lineal entre la máxima puntuación, que es igual al importe económico en ejecución material de la totalidad de las mejoras/prestaciones adicionales y cero puntos correspondiente a cero euros de mejora.

A los efectos de abonos mensuales al adjudicatario de la obra ejecutada, las referidas mejoras/prestaciones adicionales se incorporan al presupuesto de ejecución material de proyecto en las correspondientes relaciones valoradas de las certificaciones mensuales, aplicándose el oportuno coeficiente reductor para el cálculo del presupuesto de ejecución material a origen.

La aplicación de lo contenido en el párrafo anterior sistematiza la inclusión de las mejoras/prestaciones adicionales en las certificaciones de obra, que no suponen, en ningún caso, cargo para el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en función de las necesidades de la obra, tendrá la facultad de optar entre la ejecución material del aumento de mediciones en las unidades de obra incluidas en las mejoras ofertadas, la ejecución (dentro del ámbito de actuación de la obra) de nuevas actuaciones o unidades de obra las cuales deberán ser aprobadas previamente por el órgano de contratación, o la utilización del valor económico señalado en la oferta para aumentar la medición de otras unidades de obra que se estimen más necesarias, según las facultades y limitaciones establecidas en el último párrafo del artículo 242.4 de la LCSP, y el artículo 160 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de la Administraciones Públicas.



8. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Parámetros objetivos que se aplicarán para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

A los efectos de lo previsto en el artículo 149.2 b) LCSP, dado que se proponen una pluralidad de criterios de valoración, se tomarán en consideración los criterios de adjudicación siguientes:

- Oferta económica (precio)
- Prestaciones adicionales

El umbral de anormalidad será, para cada supuesto, el siguiente:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador el porcentaje de baja sea superior a 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, las ofertas cuya baja sea superior en 10 unidades a la baja de la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas cuyas bajas sean superiores en más de 5 unidades a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media las bajas que sean inferiores en más de 10 unidades a dicha baja media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas cuyas bajas sean superiores en más de 5 unidades a la media aritmética de las bajas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las bajas de las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las bajas de las tres ofertas de menor cuantía.

De concurrir en la licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el artículo 42.7 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta individual o colectivamente con otra u otras empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en régimen de unión temporal, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de entre todas las del mismo grupo, la que sea de menor precio.

Cuando se identifiquen una o varias empresas que incurran en presunción de anormalidad, se desarrollará para cada una el procedimiento de justificación establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. SOLVENCIA TÉCNICA/ECONÓMICA

El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, modifica algunos preceptos del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos



del Sector Público. En su artículo 11 Determinación de los criterios de selección de las empresas dice, "En los contratos de obras cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Cuando el valor estimado del contrato de obras sea inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar".

a) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá una vez y media el valor estimado del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017.

b) Solvencia técnico o profesional: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, conforme a lo establecido en el artículo 88.1.a),,

Determinación del grupo o subgrupos de la clasificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente al contrato, a efectos de la acreditación del requisito de la solvencia mediante clasificación, conforme a lo establecido en el artículo 77.1,a), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

GRUPO Y SUBGRUPOS EXIGIDOS CATEGORÍA

Grupo C) Edificaciones, Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón, Categoría 2

10. JUSTIFICACIÓN PAGO A SUBCONTRATISTAS

Según se establece en el artículo 217 LCSP, las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. Para ello, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante junto a la correspondiente factura mensual, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, así como justificante de



cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

11. RESPONSABILIDAD

El contratista será el único responsable de los accidentes que puedan ocasionarse durante la realización de las obras objeto de contratación, sea cualquiera la naturaleza de las mismas, debiendo estar en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil, con una cobertura de al menos seiscientos mil euros (600.000,00 €) por siniestro.

En Villena, a 26 de noviembre de 2018.

Ingeniero de Obras Públicas Municipal

D. Joaquín Gadea Nadal

